

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13996 8 de julio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0089952

Señora

CINDY MARCELA VARGAS RODRIGUEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, **pero utilizando de manera simultánea tanto el nombre de los colores, como el código de referencia internacional PANTONE**, lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Etiqueta aportada



Nombres de colores y Códigos de referencia reportados con el petitorio

RGB: 199, 16, 102

RGB: 143, 20, 72

RGB: 135, 177, 64

RGB: 65, 160, 72

RGB: 35, 31, 33

→ BLANCO

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- a) Indique con claridad y de manera correcta **el nombre de los colores que se pretenden revindicar** como característica distintiva del signo solicitado, ajustando su descripción a los colores efectivamente apreciables en la etiqueta aportada tales como: **(por ejemplo: Fucsia, verde, negro y Blanco)**; evitando en todo caso el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro" o términos que modifiquen la naturaleza del color.

O

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente** para cada

Oficio N° 13996 8 de julio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0089952

color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único y corresponda con las tonalidades de la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Tenga en cuenta que la respuesta debe limitarse exclusivamente a lo requerido por esta administración. No se podrán introducir modificaciones sustanciales al signo, tales como cambios en los elementos esenciales del mismo, en la denominación o en el gráfico o cambio de colores que no se evidencia en la etiqueta aportada inicialmente, toda vez que dichos cambios no son objeto de requerimiento y será abandonado por cambio sustancial.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° **13996** **8 de julio de 2026**

Ref. Expediente N° SD2025/0089952

Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora

